

Impresoras fiscales

El 2 de Septiembre del año 2008 fue promulgado el Decreto No. 451-08 que instituyó la obligación de todos los contribuyentes, personas físicas o jurídicas, cuya actividad comercial consista en la venta de productos o prestación de servicios mayoritariamente a Consumidores Finales (Contribuyentes del Sector Retail) quedan obligados a utilizar Impresoras Fiscales a partir de la fecha que sea establecida y comunicada por la Dirección General de Impuestos Internos como la fecha efectiva para tener instaladas dichas Impresoras Fiscales. Las Impresoras Fiscales son equipos de impresión de facturas o comprobantes fiscales que desde su fabricación tiene incorporado un dispositivo de almacenamiento de datos autorizado por la Dirección General de Impuestos Internos.

Para que una Impresora Fiscal sea considerada como tal y sea autorizada para la emisión de Comprobantes Fiscales, estas últimas deben ser suministradas e instaladas por proveedores que las hayan certificado por ante la Dirección General de Impuestos Internos. Estas impresoras fiscales deben tener un Dispositivo de Control Fiscal incorporado y sellado desde la fabricación en la estructura de la impresora, así como cumplir con otros requisitos para la operación de impresoras fiscales. Los contribuyentes deberán mantener un libro de servicios o bitácora de cada impresora fiscal, en el cual deberán registrar cada evento relacionado con la misma.

A partir de la instalación de Impresoras Fiscales en estos comercios de sector de retail, los contribuyentes deberán cumplir con las siguientes obligaciones: (i) Remitir a la DGII a más tardar los quince (15) días calendarios después del cierre del mes, el Libro Diario De Ventas, que es el archivo electrónico que consolida las ventas por día, por mes o por sucursal, y que es generado por la Rutina instalada o autorizada por la DGII; (ii) Preservar en medio electrónico el Libro Diario de Ventas por lo menos durante dos (2) años calendarios; y (iii) Mantener la documentación de envío del Libro Diario de Ventas.

Los contribuyentes del Sector Retail, que a la fecha del Reglamento se encuentren operando, serán incorporados gradualmente al uso de las impresoras fiscales. Para este proceso, la DGII ofrece ciertas facilidades a los contribuyentes para sujetarse a este Reglamento dentro de las cuales se encuentra:

a) Para el primer grupo a ser incorporado al uso de las Impresoras Fiscales, las mismas les serán facilitadas e instaladas por la DGII, debiendo asumir el contribuyente la obligación de sus reemplazos, y de darle el mantenimiento que las mismas requieran para el funcionamiento adecuado; y

b) Para los contribuyentes que sean incorporados después, podrán solicitar a la DGII disponer que las inversiones en los componentes del Sistema de Comercio que requieran ser reemplazados, actualizados o incorporados, asociados a la instalación de las Impresoras Fiscales serán utilizada como un crédito del Impuesto sobre la Renta o del Impuesto sobre Activos del ejercicio fiscal en el cual se haya hecho la inversión, incluyendo a esta inversión el costo de los componentes del Sistema de Comercio y los gastos de instalación.

Para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, las personas jurídicas que vendan, instalen o presten servicios de mantenimiento de Impresoras Fiscales en comercios de contribuyentes del sector Retail, sin estar autorizados o certificados por la Dirección General de Impuestos Internos, incurrirán en un incumplimiento de un deber formal, constitutivo de una falta tributaria, sancionable con multa de cinco (5) a treinta (30) salarios mínimos, además de las sanciones accesorias de suspensión de concesiones, privilegios,

prerrogativas y ejercicio de las actividades o clausura de locales. En adición a la multa y en los casos referentes a incumplimiento de los deberes formales relativos a la remisión de información a la Administración Tributaria, podrá aplicarse una sanción de un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de los ingresos declarados en el período fiscal anterior.

Las sanciones anteriormente descritas también le serán aplicables a los contribuyentes que instalen Programas de Computación para facturación que no cumplan con los requisitos impuestos por el Reglamento, que instalen Impresoras Fiscales no certificadas por la DGII; que utilicen servicios de mantenimiento de Impresoras Fiscales por parte de personas físicas o jurídicas no certificadas o autorizadas por la DGII; o por el no envío oportuno a la DGII del Libro Diario de Ventas.

Será sancionado con el delito de defraudación, el contribuyente que adicione una o más cajas o puntos de Ventas (PoS) sin instalar igual número de Impresoras Fiscales con los mismos estándares que les fueron aprobados en la resolución de la DGII que haya autorizado los componentes de su Sistema de Comercio. La defraudación tributaria es sancionable por el Código Tributario con multa de dos hasta diez veces el importe del tributo evadido, sin perjuicio de las penas privativas de libertad que pudiera aplicarse; el comiso de las mercancías o productos y de los vehículos y demás elementos utilizados para la comisión de la defraudación cuando sus propietarios fueren partícipes; clausura del local o establecimiento del infractor o donde se hubiere cometido la infracción por un máximo de 2 meses; cancelación de licencia, permisos relacionados con la actividad desarrollada por el infractor, por un máximo de 6 meses. Se le

impondrá prisión de seis días a dos años, en caso de reincidencia o cuando el monto de la defraudación exceda los RD\$100,000.00 dentro de un mismo período fiscal.

Con esta legislación, la Administración Tributaria cuenta con un sistema de control fiscal más eficiente para las operaciones diarias de los contribuyentes del Sector Retail, aumentando sus recaudaciones y evitando las evasiones fiscales. La colocación de estas

impresoras fiscales vendrá a complementar y a incrementar las recaudaciones fiscales, ya que hace algo más de un año se implementó con gran éxito el control de las facturas que emiten los contribuyentes por parte de la Administración Tributaria, por lo que esto vendrá a cerrar o a completar el ciclo de control para disminuir de manera considerable los niveles de evasión fiscal.

¿PUEDE PELLERANO & HERRERA AYUDARLE?

Si, Pellerano & Herrera ha sido la firma de abogados líder de la República Dominicana por más de 20 años, con las mejores soluciones legales para las necesidades de nuestros clientes. La firma ha participado en las transacciones y los casos más importantes en el país y es reconocida por proporcionar asesoramiento jurídico constructivo y pragmático, gracias a su compromiso con la innovación y la aplicación de las mejores prácticas de la industria.

Nuestros especialistas en materia fiscal brindan asesoría de primera línea sobre todos los aspectos tributarios, incluyendo temas litigiosos. Nuestros asesores son especialistas en materia contable y gestión de negocios lo que les permite analizar los temas sometidos a su consideración desde las más amplias y completas perspectivas. Entre nuestros servicios más frecuentes figuran las auditorías fiscales, la planificación fiscal tanto para entidades comerciales o personal físicas y la representación de los intereses de nuestros clientes mediante la introducción de recursos que han sentado precedente en materia tributaria.

Contacte a nuestros expertos:



Adolfo Toca

Socio
a.toca@phlaw.com
809-541-5200 Ext. 5006

MEMBER
LEX MUNDI
THE WORLD'S LEADING ASSOCIATION
OF INDEPENDENT LAW FIRMS

Pellerano & Herrera
Abogados

Av. John F. Kennedy No. 10
Santo Domingo, Dominican Republic
Tel. (809) 541-5200 Fax (809) 567-0773

www.phlaw.com
ph@phlaw.com

Mailing Address P.O. Box 25522
EPS A-303, Miami, FL 33102 USA